

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 16 de mayo de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	5,10	5,25	7,65	7,85
Libra	44,00	45,00	65,00	67,65
Dólar	10,95	11,22	16,40	18,81
Lira	3,12	3,18	—	—
Franco suizo	253,00	259,35	379,50	389,00
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25,00	25,60	37,50	38,45
Florín	411,60	421,90	617,40	632,85
Escudo	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,19
Auxilio familiar	—	—	4,09	—
Turismo	—	—	3,90	—
Corona sueca	3,01	3,11	4,56	4,67
Corona noruega	—	—	—	—
Corona danesa	2,295	2,35	—	—
Peso chileno	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

- 400.000 pares de botas.
 - 98.000 kg. de cuero negro, de 3 mm.
 - 28.000 pies de cuero negro, de 8 kgs.
 - 350 kg. de cuero avellana, de 3 mm.
 - 500.000 pies de badana.
- para el Servicio de Vestuario (C) (Plan de Labores de 1948).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día once de junio próximo ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del

Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adquirir podrán ser examinadas los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso, deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego enterado de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (C), presupuesto ordinario de 1948, dispuesta por la Superioridad en 31 de enero del corriente año

Serán objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notariales o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar ex-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público, para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

ceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

I) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

J) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

K) Certificación del cupo asignado, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativo de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la

forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: («Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación, el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar a c e p t a d a una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a

menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercadería, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje

y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto ordinario de 1948, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad, de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refiere la condición vigésimoquinta, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemniza-

ción del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado a acudir a reponer la partida rechazada, con cargo a su cubo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregada de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes, en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma es-

tablecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (C), presupuesto ordinario de 1948, dispuesta por la Superioridad en 31 de enero del corriente año.

Primera.—Será objeto de adquisición lo relacionado en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se citan:

B O T A S

Descripción.—Bota fuerte de forma torcida, punta redondeada y ancha, constituida por:

Corte: Lo componen: Dos piezas anteriores que hacen de pala y caña delanteros, la primera convenientemente moldeada para dar forma adecuada a la entrada y empeine; la segunda, de unas

cuatro cm. de ancho, va unida a la primera (la que la superpone) por medio de un respunte que queda tapado por una tira superpuesta del mismo material, de 2 cm. de ancho, que a su vez va fijada a las dos piezas descritas por un respunte que contornea los bordes de la correa y la cruza verticalmente al llegar a los bordes laterales de las dos piezas mencionadas, dejandola libre en sus dos extremos. Otra pieza posterior que hace de caña y trasero cuyos bordes laterales vienen a coincidir exactamente a tope con los laterales de las dos piezas anteriores, efectuándose la unión por medio de una talonera que, cosida con dos pespuntos paralelos de hilo de lino de doble cabo grueso, monta sobre todo el trasero y unos dos cm. más sobre cada lado de la pala. De los dos extremos libres de la correa, uno, provisto de cinco taladros equidistantes un centímetro, contornea la caña en forma de pulsera, partiendo de la abertura interior y viene a abrocharse a la hebilla de siete líneas, colocada y sujeta por un remache al otro extremo libre de la correa situada en la abertura exterior de la bota. Estas aberturas van protegidas por sendos fuelles interiores de badana para evitar la entrada de agua. Cada uno de estos fuelles están fijados al corte por un respunte que bordea los laterales del trasero y delantero y también los bordes superiores de ambas piezas. Color: negro.

Calidad: Del corte, becerro engrasado sin defectos, con un grueso al corte de 2 a 3 mm., excepto la parte alta, que puede ser de 1 a 2. De las suelas, tapas del tacón y vira: Suela de primera calidad que resista las pruebas para comprobar la calidad. De las palmillas, con contrafuerte, rellenos y cambrillón: De cuero nuevo.

Lona del forro de la palmilla: Tejido de algodón blanco, fuerte de ligamento tafetán; de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un mm. de grueso. Número del hilado, 6/4 a 2/c 64,28 Tex.

Dimensiones generales para todas las tallas: Piso, grueso del conjunto, de 10 a 12 mm. descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela: Cuatro milímetros como mínimo.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada: De 3 a 4 mm.

Grueso medio de entresuela: Resto del espesor exigido entre vira, suela y entresuela.

Tacón (altura total): 25 mm. como mínimo.

Vira (anchura): 13 a 14 mm.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado.

La altura del corte de esta bota es de unos 125 mm. sobre el borde superior del tacón rodado.

La altura de la talonera exterior donde se alberga el contrafuerte es de unos 50 mm. sobre el borde del tacón rodado en el centro y unos 40 mm. en los extremos del mismo.

Piso: Lleva vira para unir el piso al corte y a la palmilla.

De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros.

Contorneando la planta exteriormente, sin contar el enfranque, y a unos 5 milímetros del canto de la suela, lleva una fila de treinta y dos clavos espaciados proporcionalmente para proteger el cosido. Estos clavos son de hierro acerado y abriollantado de los llamados de gota de sebo o puntas convexas, pero con la cabeza un poco achatada de 5 mm. de diámetro aproximado, con 11 mm. de longitud y 2 mm. de diámetro en la púa.

Tacón: Rodado. Estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha. El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapas de hierro en

forma de herradura de un centímetro de ancho y cinco milímetros de espesor.

En éste van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos, de cabeza cónica, de 18 mm. de longitud y 2 mm. de grueso con que se unen al tacón.

Estaquillas.—Este va clavado para su unión con el piso, por medio de 15 estaquillas de hierro de 24 mm. de longitud, en forma cónica de sección cuadrada, que tiene 2 mm. de lado en la cabeza.

Costura: Dos pespuntos paralelos en la talonera con hilo fuerte de lino, color negro, con dos y media puntadas por centímetro. Unión del piso: Con cabo de cá-

famo encerado o lino encolado, cosido, apretado a dos cabos con dos puntadas por centímetro.

Clavado del tacón: Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas en número no inferior a 15, llevando dos clavos en el centro de la última tapa, entre la herradura.

Marcado: En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número del largo respectivo.

Tallas: Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales, del marco respectivo que se fija:

	Números							
	38	39	40	41	42	43	44	45
Largo de suela	26,7 a 27,2	27,3 a 27,8	27,9 a 28,4	28,5 a 29	29,1 a 29,5	29,6 a 30	30,1 a 30,5	30,6 a 31,1
Ancho de la suela (parte más ancha)	9,3 a 9,7	9,5 a 9,9	9,7 a 10,1	9,9 a 10,3	10,1 a 10,5	10,3 a 10,7	10,5 a 10,9	10,7 a 11,1
Largo del tacón	7,2 a 7,5	7,2 a 7,5	7,7 a 8	7,7 a 8	7,7 a 8,5	8,3 a 8,5	8,3 a 9,1	8,9 a 9,1
Ancho del tacón (parte más ancha)	7 a 7,2	7,1 a 7,3	7,2 a 7,4	7,3 a 7,5	7,4 a 7,6	7,5 a 7,7	7,6 a 7,8	7,7 a 7,9

CUERO NEGRO DE 3 MM.

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en color negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo)	1,95 metros
Ancho (por la mitad del lomo)	0,75 metros
Grueso	3 mm.
Peso correspondiente: De 5 a 7 kgs.	

CUERO NEGRO DE 8 KG.

En medias pieles tipo «Provincias». Cuero de tipo «Provincias», en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas en el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, suficientemente engrasadas y bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

Largo (por el lomo)	2,00 metros
Ancho (por la mitad del lomo)	75 cm.
Peso correspondiente: 7 a 10 kg.	

CUERO AVELLANA DE 3 MM.

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar, y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo)	1,95 metros
Ancho (por la mitad del lomo)	75 cm.
Grueso	3 mm.
Peso correspondiente: De 5 a 7 kg.	

BADANA

En pieles enteras, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas; estarán bien curtidas al tanino en frío, sin desgrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Dimensiones aproximadas:

Largo (por el lomo), 1,20 metros.
Ancho (por la mitad del lomo), 0,95 metros.
Peso mínimo, 900 gramos.
Resistencia a la tracción, 25 kg. de media en los dos sentidos, longitudinal y transversal.
Dilatación, 40 mm.
Resistencia al desgarre, 1,5 kg.
Desgaste, romper sobre las 450 revoluciones con 5 kg. de contrapeso.
Grueso mínimo, 1,1 mm.

De todos los tejidos, prendas o efectos hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Botas	25.000 pares.
Cuero negro de 3 mm.	5.000 kg.
Badana	50.000 pies.

Estos lotes se referirán a un solo oferente, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Botas:	
De los números 38 y 45...	el 0,05 %
De los números 39 y 44...	el 2,45 %
Del número 40	el 20 %
Del número 41	el 32 %
Del número 42	el 25 %
Del número 43	el 18 %

No obstante, toda la proporcionalidad de tallas establecida puede variarse siempre que así lo disponga la Superioridad.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta, o si por estar alguna inter-

venida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Anulada.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado, y por tanto, de entrega inmediata, a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.ª Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta, y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

3.ª Disponer de colorantes para tintes fijes en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa

días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte e hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedaría en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan; entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 200).

Un par de botas, 76,00 pesetas (setenta y seis pesetas).

Un kilo de cuero negro de tres milímetros, 38,95 pesetas (treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos).

Un pie de cuero negro de ocho kilogramos, 5,84 (cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos).

Un pie de badana, 6,25 pesetas (seis pesetas veinticinco céntimos).

Un kilo de cuero avellana de tres milímetros, 38,95 pesetas (treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los concep-

tos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—Visto bueno, el Intendente Director.
775—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

PONTEVEDRA

Contrabando y Defraudación.—Secretaría

CÉDULA DE CITACIÓN

Convocada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Junta Administrativa para el día 18 del actual, y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de contrabando número 493/944, que se le sigue a Carmen Barcia Rodríguez, por aprehensión de tabaco, efectuada por Agentes del Cuerpo General de Policía, en Vigo, el día 12 de septiembre de 1944.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la interesada, y por si desea asistir a dicho acto, por desconocerse su actual paradero, siendo el último conocido barrio de Méndez (al lado de la fábrica Pazó), advirtiéndole de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculada como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca a esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización designada a su favor.

Pontevedra, 7 de mayo de 1948.—El Secretario de la Junta Administrativa (ilegible).—V.º B.º, el Delegado-Presidente (ilegible).

1.187—O.

Convocada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Junta Administrativa para el día 18 del actual, y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de contrabando número 507/943, que se le sigue a Francisco Costa Carro, por aprehensión de tabaco, efectuada por Agentes de la Fiscalía de Tasas, en Vigo, el día 17 de mayo de 1943.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado, por si desea asistir a dicho acto, por desconocerse su actual paradero, siendo el último conocido avenida de José Antonio, número 68, Vigo; advirtiéndole de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal comerciante que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculada como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca a esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización designada a su favor.

Pontevedra, 7 de mayo de 1948.—El Se-

cretario de la Junta Administrativa (ilegible).—V.º B.º, el Delegado-Presidente (ilegible). 1.188—O.

Convocada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Junta Administrativa para el día 1.º de junio, y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación número 437 de 1947, que se le sigue a José Ramírez Casalderrey y otros por descubrimiento de circulación clandestina de pimienta, efectuado en Pontevedra el día 18 de diciembre de 1946, por el Inspector Especial de Fronteras y el Oficial-Vista de esta Delegación.

Lo que se pone en conocimiento del encartado en dicho expediente, Manufacturas Ceylan, que se dice domiciliado en el número 26 de la avenida de Peris Valero, de Valencia, por si desca asistir a dicho acto; advirtiéndole de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculada como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca a esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización designada a su favor.

Pontevedra, 3 de mayo de 1948.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 1.190—O.

Convocada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Junta Administrativa para el día 1.º de junio, y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación número 703 de 1947, que se le sigue a José Ramírez Casalderrey y otros por descubrimiento de importación y circulación clandestina de pimienta, efectuada en Pontevedra por el Inspector Especial de Fronteras y el Oficial-Vista de Aduanas el día 10 de julio de 1947.

Lo que se pone en conocimiento de los encartados en dicho expediente, J. López, vecino de Murcia, y J. Montecagudo, vecino de Espinardo (Murcia), por si desean asistir a dicho acto; advirtiéndoles de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que les represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculada como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncian a su derecho y les representará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También pueden nombrar persona que en su nombre comparezca a esta Junta, pero en este caso deberán acreditar el mandato con autorización designada a su favor.

Pontevedra, 3 de mayo de 1948.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 1.189—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALMERIA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionaria: Doña Adelaida Romero Fornovi.

Clase de industria: Fábrica de pan.

Situación: Almería, General Saliquet, número 48.

Objeto: Instalar un quemador de aceite pesado, con motor eléctrico acoplado de 2 H. P. para calentar el horno.

Producción: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, núm. 67).

Almería, 9 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, César Capdevila de Guillerna. 471—O.

AVILA

INSCRIPCIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Félix González Prados.

Domicilio: Cebreros. Calvo Sotelo, 60. Objeto: Inscripción en el Registro del Censo de Inspección Industrial de una industria de aguardientes y licores sita en Cebreros.

Producción: 140.000 litros.

Esta industria emplea maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida de Portugal, 27, bajo. Avila, 12 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez. 474—O.

CADIZ

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Maestre Salinas.—Finca «Río Viejo», Jerez de la Frontera.

Objeto de la industria: Línea aérea eléctrica de 1.800 metros para transmitir potencia 50 K. V. A., tensión 6.000 voltios. Todos los elementos serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de España, número 15).

Cádiz, 21 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro. 470—O.

Peticionario: «Conservas del Guadalcañin, S. A.», Jerez de la Frontera.

Objeto de la Industria: Instalar una industria de fabricación de productos lácteos.

Producción: Tratamiento de 6.000 litros de leche diarios.

Maquinaria a importar: Dos pasteurizadoras placas 1.000 litros hora, dos homogeneizadoras 1.000 litros hora y un concentrador de vacío y desecador de atomización. Aproximadamente 869.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportuno, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de España, 15).

Cádiz, 13 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro. 452—O.

CORDOBA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Gómez Rojo.

Domicilio: Córdoba. Imágenes, 19.

Objeto: Instalación de fábrica de tejas y ladrillos en Córdoba.

Producción: Al año, 500 ladrillos, 1.000.000 de rasillas y 100.000 tejas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 27 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erado. 453—O.

TARRAGONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionaria: Doña Rosa Serra Roigé, domiciliada en Ascó, calle Molinos, número 8.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de molino de aceite de oliva, establecida en Ascó, calle Molinos, número 8, dos piedras troncocónicas, un dislacerador con dos piedras o «rulos italianos», un electromotor de 3 C. V.

Producción: Con la ampliación se pretenden obtener 45.000 litros de aceite de oliva por campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, rambla del Generalísimo, núm. 25, Tarragona.

Tarragona, 29 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres. 2.368—O.

Peticionario: Don Pedro Folch Torné, con domicilio en Montbrío de Tarragona, avenida de José Antonio, número 6.

Objeto de la ampliación: Instalar en el domicilio antes indicado, y donde el peticionario posee una industria de biteria y troquelaje de metales, una sección de trefilería, al objeto de proceder al trefilado de los alambres de metal o hierro que le son asignados en gruesos diferentes de los que consume o necesita para su industria.

Producción: 50.000 a 60.000 kilos anuales, en hilos de latón, cobre, bronce, hierro, etc.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 29 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Soler. 2.896—O.

TOLEDO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Martín Torres Contreras, domiciliado en el pueblo de Corral de Almaguer.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de bodega en el pueblo de Corral de Almaguer.

Producción: Un millón de litros de vino aproximadamente por campaña.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportuno, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 13 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez. 2.893—O.

Peticionario: Don Edilberto Díaz Cordovés Fernández, domiciliado en el pueblo de Consuegra.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de cinematógrafo en el pueblo de Consuegra.

Producción: La resultante del importe de las localidades.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afect-

tados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportuno, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 16 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.
2.899.—O.

Peticionario: Don Florián Cuevas Sierra, domiciliado en Los Navalmorales.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria fabrica de extracción de aceite de orujo en el pueblo de Nava de Rícomalillo.

Producción: Unos 72.000 kilogramos de aceite de orujo por campaña.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportuno, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 20 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.
2.900.—O.

ZARAGOZA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Argües Hermanos, S. R. C. Domicilio. Manifestación, 18. Zaragoza.

Objeto: Ampliar industria de fabricación de alpagatas de cáñamo y yute, instalando una sección de confección con suelas de caucho regenerado de libre adquisición.

Producción: 100.000 pares anuales.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Término municipal de Dos Hermanas (Sevilla)

Núm. de la finca	PROPIETARIOS	Nombre de la finca
1.	Excm. Diputación Provincial	Cortijo de Cuarto.
2.	D. Manuel Pérez Claro	Puerto Parra.
3.	Herederos de don Manuel Román Román...	Puerto Parra.
4.	D. José Gamero Cívico	Puerto Parra.
5.	Ministerio del Aire	Aeródromo del Coper.
6.	D. Manuel Aguilar González	Puerto Parra.
7.	D. José Baras Corrales	Fuente del Rey.
8.	D. José Gamero Cívico	Fuente del Rey.
9.	Lugar Nuevo, S. A.	Hacienda de Lugar Nuevo.
10.	D. José Baras Corrales	El Parral.
11.	D.ª María Morales Fresne	Charco del Pastor.

Sevilla, 10 de mayo de 1948.—El Ingeniero Director, V. Basabe.
1.199.—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

TARRAGONA

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión del día 13 de abril próximo pasado, acordó proveer, mediante oposición, la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, dotada con 12.000 pesetas anuales.

Para tomar parte es indispensable: poseer el título de Abogado; edad, mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y uno; plazo de presentación de instancias, treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que tuvo lugar el día 8 del actual, número 108; demás detalles y programa, en el respectivo expediente, obrante en Secretaría, y en el citado «Boletín».

Tarragona, 10 de mayo de 1948.—El Presidente, José Seguí.—P. A. de la C. G., el Secretario, E. Gutiérrez.
791.—O.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8. Zaragoza.

Zaragoza, 15 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe interino, José Cucurella.
459.—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Expropiaciones

Obra desagué del Coper (Canal del Bajo Guadalquivir.—Sección V.—Trozo 2.º)

EDICTO

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre de 1941 la declaración de urgencia de las obras Canal del Bajo Guadalquivir.—Sección V, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 29 de los corrientes, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

tralgo Flórez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Grado (Asturias), hijo de Serafín y Carmen, domiciliado en Oviedo, calle de Lila, 11, que trabajaba al servicio de «Construcciones Garriber, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Extraviado resguardo de depósito número T. 531.064, de 4.000 pesetas nominales, en Interior 4 por 100, a favor de doña María Martín Romero y Godoy, condesa de Castillo Fiel, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de abril de 1948.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

2.903-P.

Burgos

Extraviados los resguardos de depósito transmisibles números 31.732, 35.726 y 37.413, de 14.700, 3.000 y 6.000 pesetas nominales en Deudas Interior 4 % y Amortizable 4 %, emisión 15 de noviembre de 1945 los dos últimos, respectivamente; expedidos en 10 de enero de 1931, 3 de abril de 1936 y 16 de septiembre de 1940, a nombre de doña Sagrario Berzosa Fernández, si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Burgos, 12 de mayo de 1948.—El Secretario, Ignacio Rodríguez Escorial.

2.874-P.

Pamplona

Extraviados los resguardos de depósito números 47.125, 50.498 y 51.154, de pesetas nominales 35.500, 8.500 y 4.500, respectivamente, en obligaciones Empréstito Villa de Madrid, Mejoras Urbanas, el primero, y en acciones Metropolitanas Alfonso XIII los dos últimos, todos a nombre de don Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa; si dentro del plazo de un mes no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirán duplicados, según determinan los artículos 4.º y 42 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Pamplona, 8 de mayo de 1948.—El Secretario, J. de Carlos.

2.897-P.

LA INDUSTRIAL ESPAÑOLA, S. A.

La Industrial Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 163, convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1948, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 13 de mayo de 1948.

2.913-P.

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

Don Luis de Juan Blesa, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas Nacionales del partido judicial de Miranda solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión al frente del citado cargo, consistente en dos mil trescientas pesetas.

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por el interesado, deberán dirigirse por escrito ante esta Delegación Administrativa, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 30 de marzo de 1948.—El Delegado (ilegible).
469.—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 14 de agosto de 1947, falleció en Oviedo el obrero Manuel En-

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyen en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 100.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con el 50 por 100 desembolsado, números 1 al 100.000 inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Rústicas, S. A.» De dichas acciones las números 25.001 al 100.000 son intransferibles a extranjeros.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Secretario, Carlos de la Mora Pajares.—Visto bueno, el Sindico-Presidente, Eduardo de Aguilar.

2.510—P.

MAQUINAS DE CONTABILIDAD, S. A.

Convoca, con arreglo a los Estatutos sociales, Junta general de accionistas, ordinaria, para el día 29 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, 12, Madrid, con el siguiente

Orden del día

1.º Aprobación de balances y cuentas correspondientes al ejercicio de 1947.

2.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 12 de mayo de 1948.—Firma ilegible.

2.964—P.

LA ROSA, S. A.

Conde de Aranda, 8.—Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria correspondiente al presente año, que tendrá lugar el día 29 de actual, a las seis y media de la tarde, en el domicilio social, calle del Pinar, núm. 25. Y por si no estuvieran representadas número suficiente de acciones en esta primera convocatoria, sirva también este aviso para la segunda, que se efectuará en el mismo día, a las siete de la tarde, con el siguiente orden del día.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Lectura de la Memoria, balance, cuentas correspondientes al ejercicio de 1947 y su aprobación, si hubiere lugar.

Gestión de la Junta de Gobierno y la Gerencia.

Madrid, 14 de mayo de 1948.—El Director-Gerente (ilegible).

2.962—P.

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS

«M. A. P. F. R. E.»

Sección de Seguro de Enfermedad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos generales de la Mutua y en el Reglamento de la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se convoca a los señores mutualistas de dicha Sección a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 31 de mayo actual, en primera convocatoria, a las doce y media de la mañana, y en segunda, media hora después, caso de no concurrir para la primera número suficiente de asociados, y en el domicilio social de la Entidad, avenida de Calvo Sotelo, número 25, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última reunión de la Junta general de la Sección.

2.º Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, gestión del Consejo de Administración, balances y cuentas de la Sección durante todo el año 1947.

Para asistir a la referida reunión será preciso acreditar la calidad de Mutualista.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente de Gregorio.

2.961—P.

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores mutualistas de todas las Secciones a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo actual, en primera convocatoria, a la hora que a continuación se señala, y en segunda, media hora después, caso de no concurrir para la primera número suficiente de asociados, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, número 25.

A las nueve: Accidentes.

A las nueve y media: Incendios.

A las diez: Pedrisco.

A las diez y media: Individual de accidentes.

A las once: Ganado.

A las once y media: Robo.

A las doce: Gestión general.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última general de cada una de las Secciones, y asimismo de la gestión general.

2.º Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, proposiciones contenidas en ella, gestión del Consejo de Administración, balances y cuentas de cada una de las Secciones y asimismo de la gestión general.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****MADRID***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN*

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número once, entre partes, de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Víctor Serván Mur, Juez de Primera Instancia número once de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, el Banco de España, S. A., defendida por el Letrado don Fernando Suárez de Figueroa y representada por el Procurador don Julián Zapata; y de otra, como demandado, don Ricardo Boe Poch, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, que no tiene defensa ni representación en este juicio, por no haberse personado en el mismo, y se halla declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Ricardo Boe Poch, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a la Entidad actora, Banco de España, Sociedad Anónima, de la suma de setenta y nueve mil doscientas pesetas de principal, más seiscientos sesenta y cinco pesetas treinta céntimos, importe de los gastos originados, intereses legales de ambas sumas, a razón del cuatro por ciento anual, a partir de siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que tuvo lugar el protesto, hasta su total efectividad y costas causadas y que

se causen, las cuales expresamente impongo al deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado, le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—

Victor Serván.—Leida y publicada fue en el mismo día de su fecha: P. S., Jesús Blanco.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Ricardo Boe Poch, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

MINAS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.**M I N E X**

De conformidad con el artículo 20 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 del presente mes de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Los Madrazo, número 11, 3.º, para resolver los asuntos que determina el artículo 21 de sus Estatutos.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los señores accionistas poseedores de diez o más acciones, depositando las mismas en la caja social o en un establecimiento bancario. Las correspondientes tarjetas de asistencia se expedirán, hasta el día 25 de los corrientes, en el domicilio social, Los Madrazo, número 11, 3.º

Madrid, 14 de mayo de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración.

2.955—P.

OMNIUM BARCELONES, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del mes actual, a las once de la mañana, en su local social, para la aprobación del balance y Memoria del ejercicio de 1947.

Barcelona, 11 de mayo de 1948.—El Presidente, J. Maños.

2.954—P.

2.901-A. J.

BARCELONA**EDICTO**

Don Juan Higuera Sabater, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15, encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Barcelona.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Rafaela Gramage Martínez, para la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, se hace por medio del presente un segundo llamamiento a las ignoradas terceras personas que pudieran resultar interesadas en la inscripción de nacimiento, filiación natural y legitimación por subsiguiente matrimonio de la expresada doña Rafaela Gramage Martínez, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos que, no efectuándolo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 26 de abril de 1948.—El Juez de Primera Instancia accidental, Juan Higuera.—El Secretario, Felipe Ortuño.

1.183-O.